RAD_S

RAD_S

Bogotá, D.C., 09 de julio de 2024

MEMORANDO

PARA: **DR. JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ**
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

DE: **DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN**

ASUNTO: Consideraciones al Proyecto de Ley 261 de 2022 Senado - 190 de 2023 Cámara - CREA PROGRAMA NACIONAL ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA GATOS Y PERROS. 2024.07.09 5:00 PM // CONCPETO TÉCNICO OBJECIONES PRESIDENCIALES

Respetado doctor Urrego,

En consideración a lo propuesto a través del proyecto de ley relacionado en el asunto, este Ministerio, desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social y, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2º del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, emite pronunciamiento respecto de la proyecto de ley relacionado en el asunto en los siguientes términos:

1. FICHA TÉCNICA, TRÁMITE Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Una vez revisado el contenido del Proyecto de Ley (PL) del asunto, en atención al pronunciamiento del Ministerio de Salud y protección Social respecto de la procedibilidad de sanción presidencial, de conformidad con la solicitud del DAPRE, informamos los siguiente:

1. P.L.261 de 2022 S, 190 de 2023 C. se pudo establecer que hace referencia a una iniciativa, cuyo objeto corresponde con: “Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles”, organizado en trece (16) artículos.

Esta propuesta está organizada en dieciséis artículos, así: (i) artículo 1°: Objeto; artículo 2°: Competencia; artículo 3°: Definiciones; artículo 4°: Reglamentación; artículo 5°: Cobertura por gratuidad; artículo 6°: Cobertura por bajo costo; artículo 7°: Campañas de educación y adopción; artículo 8: Obligatoriedad; artículo 9°: Financiación; artículo 10°. Fuentes de financiación y presupuesto; artículo 11°: Cooperación turística; artículo 12°: Capacitaciones; artículo 13°: Reporte, artículo 14°. Validación de prácticas profesionales; artículo 15° Centros quirúrgicos en universidades públicas; y, artículo 16° Vigencia.

Una vez revisado por el equipo técnico de la Subdirección de Salud Ambiental, de la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, se tienen las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO

1.1. Antecedentes

Este Ministerio emitió concepto sobre el proyecto de ley en mención mediante el oficio 20231140085526l del 4 de mayo de 2023.

1.2. Observaciones generales

Es importante tener en cuenta que el objeto del proyecto de ley se enfoca: “Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.” (art. 1).

Resulta pertinente señalar que la propuesta incluyo definiciones que se abordan en el articulado, sin embargo, se evidencia la necesidad de establecer o ajustar algunas adicionales como:

(i) Gatos y perros sin hogar (se sugiere ajuste)
(ii) Unidad Móvil de Esterilización (se sugiere inclusión y desarrollo en el articulado en re-emplazo de Quirófanos móviles)

Lo anterior, teniendo en cuenta que estas definiciones se desarrollan en el articulado y se requiere definir su alcance, para efectos de la interpretación y aplicación de esta ley.

En lo referente a las competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, es importante aclarar que este Ministerio, en virtud de lo señalado en la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001 y en el Decreto

780 de 2016, único reglamentario del sector salud, tiene la competencia de regular las actividades relacionadas con la investigación, prevención y control de la Zoonosis.

Por su parte, en relación con el bienestar y la protección animal en el marco de los Catalizadores de las Bases del plan nacional de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" tenemos que el sector ambiente ha tomado dentro de sus prioridades la inclusión en el Sistema nacional Ambiental, la protección y el bienestar animal:

1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva.

… Se asegurará la transparencia y el acceso a la información, la participación pública en procesos de toma de decisiones y el control efectivo de la gestión pública, y *se fortalecerá la gobernanza inclusiva a través de la conservación de las especies, del bienestar y la protección de los animales. (Subrayado por fuera del texto)*
…
c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres

Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la Política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del sistema nacional de protección y bienestar animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De igual forma se hará en el plan maestro de centros regionales para el bienestar animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el plan maestro de los centros de atención y valoración de fauna silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen. (subrayado por fuera del texto).

Finalmente, la exposición de motivos del proyecto de ley presenta el panorama general de la tenencia de animales de compañía (perros y gatos), la tendencia de inclusión de estas especies en los hogares colombianos y el impacto en la economía nacional derivada de estos cambios sociales. Así mismo, se detalla el efecto de la esterilización como medida de control de la natalidad para estas especies.

2. Comentarios al articulado

RAD_S

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN
Artículo 1°. Objeto. Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles	Sin comentario
ARTÍCULO 2°. Competencia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, reglamentará y coordinará con las entidades territoriales el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.	Sin comentario
Parágrafo 1°. En aplicación de los principios ele coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos implementarán el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, para ello podrán realizar las destinaciones presupuestales para tal fin. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente Ley y las disposiciones que la reglamenten, incluyendo la especificación de metas e indicadores anuales de desempeño, y reportarán periódicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, establecerán un comité intersectorial para la revisión anual del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Este comité evaluará la eficacia del programa basándose en los indicadores de desempeño y propondrá ajustes normativos o de implementación para mejorar continuamente la cobertura y efectividad del programa.	

Artículo 3°. Definiciones. Para la implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: 1. Esterilización. Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente Ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina. 2. Gatos y perros sin hogar. Son los animales que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica. 3. Gatos y perros comunitarios. Son los animales sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana. 4. Estrategia CER: Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones de gatos y perros sin hogar que consiste en Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar a los animales intervenidos.	En la definición 1 se sugiere reemplazar felina y canina por perros y gatos Se propone para la definición 2 lo siguiente: *2. Gatos y perros sin hogar: Son aquellos que no están bajo el control directo de una persona natural o jurídica responsable y que no tienen un hogar permanente. Excluye los gatos y perros comunitarios.* Se debería incluir la definición de *perros y gatos ferales*, con el fin de establecer la condición diferenciada que se tendrá para aplicar la excepción a que hace mención el numeral 4.1. del artículo 4. Se propone incluir el concepto unidad móvil de esterilización y reemplazar en la Ley el concepto *Quirófanos móviles*, para lo cual se adapta el concepto establecido en el numeral 1.3.2.1.de la estructura de los servicios de salud de la Resolución 3100 de 2019, de la siguiente manera: *5. Unidad Móvil de Esterilización: Es la forma de prestar un servicio de salud animal dentro de un medio de transporte terrestre, marítimo o fluvial para el desarrollo de las actividades de esterilización quirúrgica de perros y gatos en zonas dispersas en las que no se cuenta con servicios de establecimientos veterinarios que brinden servicios quirúrgicos.*
Artículo 4°. Reglamentación. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:	Sugerimos el siguiente texto: Artículo 4°. Reglamentación. En un término máximo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

4.1. Tipo de cirugía. La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariohisterectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia, se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones de machos ferales la técnica quirúrgica de vasectomía. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación a la zona que habita o entrega al tenedor, o propietario u hogar de paso.	Se sugiere reemplazar los términos *para las hembras de las especies felina y canina* por *para las hembras de perros y gatos*
4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos. El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad y condiciones higiénico sanitarias establecidos por la autoridad correspondiente, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, estos servicios deberán ser habilitados por las secretarías de salud departamentales y municipales, según la regulación del Ministerio de Salud, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 Y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos, o los contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.	Se propone cambiar la redacción de la siguiente manera: *4.2. Puntos fijos y Unidades móviles de esterilización. El Programa se ejecutará principalmente mediante puntos fijos para los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2 y 3, que podrán adecuarse de acuerdo a la capacidad instalada en cada uno de ellos, o los contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización de acuerdo a los lineamientos a los que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley. Para los municipios categoría 4, 5 y 6, así como para los municipios de categoría 1, 2 y 3 que no cuenten con capacidad operativa, el programa se desarrollará a través de unidades móviles de esterilización, las cuales deberán cumplir los requisitos, y condiciones higiénico sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes, para asegurar la prestación y cobertura del servicio en todo el territorio nacional.* *Los puntos fijos unidades móviles de esterilización deberán contar con concepto sanitario favorable*

	expedido por la autoridad sanitaria del área donde se tenga la sede principal. Se ajusta redacción teniendo en cuenta que en la Ley 715 de 2001 se establecen las Competencias de las entidades territoriales en el sector salud que responden a una jerarquía de categoría municipal, siendo diferentes las competencias para municipios categoría especial y 1, 2 y 3, de las asignadas a los municipios categoría 4, 5 y 6.
4.3. Líneas especiales. Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) Gatos y perros sin hogar, mediante la "Estrategia CER": Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, (4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.	Sin comentarios
4.4. Acceso sin barreras. El Programa garantizará la prestación del servicio en todo el territorio nacional, con especial enfoque en zonas de difícil acceso y alta vulnerabilidad, asegurando equipos móviles adicionales y personal capacitado para estas áreas. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente Ley. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes. El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.	Sin comentarios

4.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.	4.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, expedirá mediante la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros señalado en el artículo 4°.
4.6. Meta e indicadores. Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa, así como la metodología para determinar el número o porcentaje mínimo de animales a esterilizar por parte de los municipios o distritos, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo y eficaz en la reducción de la natalidad de gatos y perros, según los criterios que se establezcan en la reglamentación a la que hace referencia el presente artículo.	4.6. Meta e indicadores. Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa, así como la metodología para determinar el número o porcentaje mínimo de animales a esterilizar por parte de los municipios o distritos, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población de gatos, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo y eficaz en la reducción de la natalidad de gatos y perros, según los criterios que se establezcan en la reglamentación a la que hace referencia el presente artículo.
4.7. Costo. Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas diferenciales de la zona a intervenir. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal SINAPYBA deberán enviar anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la proyección anual de los costos del programa para los municipios y distritos que serán financiados y cofinanciados por la Nación.	Sin comentarios
4.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los Ministerios de .Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social,	4.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo del Ministerio de .Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás

formulará los pliegos tipo en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, licitación pública e interventoría para la contratación de los bienes y servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: condiciones en cuanto a la calidad de los materiales quirúrgicos, y la experiencia a acreditar por parte de los profesionales. Para la formulación de los pliegos tipo, se deberá contar con la participación activa de las entidades territoriales. Lo anterior teniendo en cuenta las características diferenciales de cada territorio.	entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, formulará los pliegos tipo en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, licitación pública e interventoría para la contratación de los bienes y servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: condiciones en cuanto a la calidad de los materiales quirúrgicos, y la experiencia a acreditar por parte de los profesionales. Para la formulación de los pliegos tipo, se deberá contar con la participación activa de las entidades territoriales. Lo anterior teniendo en cuenta las características diferenciales de cada territorio.
4.9. Se desarrollarán e implementarán protocolos nacionales de bienestar postesterilización para asegurar que todos los animales esterilizados reciban el cuidado adecuado tras el procedimiento. Estos protocolos deberán acoger las recomendaciones de expertos en veterinaria y bienestar animal, y deberán incluir lineamientos sobre el manejo del dolor, la recuperación y el seguimiento de los animales esterilizados. Las alcaldías municipales y distritales garantizarán los cuidados post operatorios de los animales mencionados en las líneas especiales 1 y 2 establecidas en el numeral 4.3 del presente artículo, para lo cual podrán apoyarse en las Juntas Defensoras de Animales, organizaciones civiles y hogares de paso. Las autoridades territoriales deberán suscribir los convenios necesarios para tal fin.	4.9. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA desarrollarán e implementarán protocolos nacionales de bienestar postesterilización para asegurar que todos los animales esterilizados reciban el cuidado adecuado tras el procedimiento. Estos protocolos deberán acoger las recomendaciones de expertos en veterinaria y bienestar animal, y deberán incluir lineamientos sobre el manejo del dolor, la recuperación y el seguimiento de los animales esterilizados. Las alcaldías municipales y distritales garantizarán los cuidados post operatorios de los animales mencionados en las líneas especiales 1 y 2 establecidas en el numeral 4.3 del presente artículo, para lo cual podrán apoyarse en las Juntas Defensoras de Animales, organizaciones civiles y hogares de paso. Las autoridades territoriales deberán suscribir los convenios necesarios para tal fin.
Parágrafo 1°. Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas	Parágrafo 1°. Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas

naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según señalado en el numeral 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de ambiente o autoridad ambiental regional o urbana a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Parágrafo 2°. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.	Sin comentarios
Parágrafo 3°. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.	Sin comentario
Artículo 5°. Cobertura por gratuidad. El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 4.3 del artículo 4° de la presente Ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B Y C del Sisbén IV.	Sin comentario
Artículo 6°. Cobertura por bajo costo. Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y	Sin comentario

Bienestar Animal - SINAPYBA, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo. Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.	
Artículo 7°. Campañas de educación y adopción. Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2054 de 2020, los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía. De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.	Sin comentarios
Artículo 8°. Obligatoriedad. A partir del año 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente Ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.	Sin comentarios
Artículo 9°. Financiación. El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 4, 5 Y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo. Para los municipios de categoría 2, 3 el programa será financiado en un 50% por la Nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera. Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su	Sin comentarios

disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.	
Artículo 10°. Fuentes de financiación y presupuesto. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, créese el fondo SINAPYBA, como un fondo cuenta sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto será la financiación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, así como los demás proyectos de bienestar animal ejecutados en el marco del SINAPYBA. Este Fondo será reglamentado por el Gobierno Nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y se alimentará de los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, de los recursos que otras entidades nacionales o territoriales destinen para asuntos de protección y bienestar animal de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de aportes de cooperación internacional, y de donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.	Sin comentarios
Parágrafo. Los costos y gastos de administración del Fondo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.	Sin comentarios
Artículo 11°. Cooperación turística. El Gobierno Nacional con el apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.	Sin comentarios
Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque "Destino Comprometido con la protección animal" en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y	Sin comentarios

proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.	
Artículo 12°. Capacitaciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal-SINAPYBA, creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.	Sin comentarios
Artículo 13°. Reporte. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.	Sin comentarios
Artículo 14°. Validación de prácticas profesionales. En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente Ley.	Sin comentarios
Parágrafo. Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.	Sin comentarios
Artículo 15°. Centros quirúrgicos en universidades públicas. Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 Y 3 podrán mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en universidades públicas que estén	Sin comentarios

en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.	
Artículo 16°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las normas que le sean contrarias	Sin comentarios

CONCLUSIONES

Es preciso manifestar que la iniciativa, en su versión actual, recae sobre materias que se encuentran principalmente en cabeza del sector ambiente y de las entidades territoriales como alcaldías, gobernaciones y autoridades policivas. Sin embargo, con las modificaciones propuestas, el proyecto podría alinearse mejor con las competencias de cada sector.

Es importante señalar que las modificaciones sugeridas buscan respetar la estructura de la administración pública y las competencias establecidas para cada entidad. Si estas se incorporan, se podría superar el potencial vicio en la formulación del proyecto de ley, alineándolo con lo dispuesto en el artículo 154 constitucional.

En el caso del presente proyecto, la regulación de las acciones de control de natalidad en animales se asigna adecuadamente al sector ambiente y a las entidades territoriales, respetando el marco normativo establecido en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4107 de 2011 y el Decreto 780 de 2016. Con las modificaciones propuestas, el proyecto de ley podría ser viable, respetando las competencias constitucionales y legales de cada entidad, en especial las previstas en el inciso segundo del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral tercero del artículo 59 de la Ley 489 de 1998.

En conclusión, si se atienden las observaciones planteadas, el proyecto podría ajustarse para ser coherente con el ordenamiento jurídico y las competencias sectoriales, lo que permitiría su viabilidad y una implementación más efectiva del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

Cordialmente,

JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

RAD_S

RAD_S